

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Declaration of Equality-Justice



Caricatura de Thomas Nast, publicada en Harper's Weekly el 12 de agosto de 1876. La personificación de la Justicia, visiblemente molesta, por el asesinato de seis hombres afroamericanos, tras los disturbios raciales en Hamburg, South Carolina, en julio de ese año. Vemos a su lado los documentos fundacionales de la Unión Americana: la Declaración de Independencia (izquierda) y la Constitución (derecha), de la que el dibujante destaca las garantías del gobierno republicano y la igual protección ante la ley. En la columna, diversos afiches con los nombres de las agrupaciones extremistas del Sur: Ku-Klux-Klan, The White League y los White Liners.

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Guatemala es responsable internacionalmente por la desaparición forzada de cuatro defensores de derechos humanos.** En la Sentencia del Caso *Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala*, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a la República de Guatemala responsable internacionalmente por las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, y sus familiares

ocurrida en 1989. El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia pueden consultarse [aquí](#). La Corte determinó que, en el marco del conflicto armado interno que tuvo lugar en el territorio guatemalteco, los señores Pérez Lucas, Mateo, Pú Chivalán y Ruiz Luis fueron amenazados y perseguidos por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado con motivo de las actividades que desarrollaban en la defensa de los derechos humanos, viéndose obligados a desplazarse del departamento de Quiché, donde residían, hacia Suchitupéquez. Una vez en el último lugar citado, en abril de 1989, dichas personas fueron víctimas de desaparición forzada por parte de integrantes del Ejército de Guatemala. A su vez, el Tribunal estableció que las autoridades internas no han cumplido sus obligaciones de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, de manera diligente y en un plazo razonable, los hechos ocurridos, ni han emprendido una búsqueda eficiente, integral, adecuada y diligente del paradero de las víctimas. El Tribunal también determinó que lo ocurrido a las personas desaparecidas produjo angustias y sufrimientos a sus familiares, entre quienes se encontraban niños y niñas, todo lo cual conllevó una afectación a su integridad psíquica y moral. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Guatemala vulneró, en perjuicio de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías procesales, a la protección judicial, a la libertad de asociación, a defender los derechos humanos y de circulación y de residencia. Asimismo, declaró que el Estado conculcó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a conocer la verdad, a la integridad personal, a la protección de la familia y los derechos de la niñez, en perjuicio de los familiares de las víctimas desaparecidas. En tal sentido, el Estado violó los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1, 13.1, 16.1, 17.1, 19, 22.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación, respectivamente, con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, así como de no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, y de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar la desaparición forzada de personas, que recoge el artículo I, incisos a) y b), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Por motivo de estas violaciones, la Corte ordenó, entre distintas medidas de reparación, la obligación del Estado de remover, de forma inmediata, todos los obstáculos que mantienen la situación de impunidad en este caso, y de realizar, a la mayor brevedad posible, una búsqueda seria y con la debida diligencia del paradero de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis. De igual forma, el Estado deberá diseñar, implementar y poner en funcionamiento una estrategia, mecanismo o programa nacional para la búsqueda de personas que hayan sido víctimas de desaparición forzada, incluidas aquellas personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno; así como diseñar, implementar y ejecutar una política pública que garantice la adecuada gestión, desclasificación, conservación y acceso a los archivos y registros documentales de las fuerzas de seguridad, tanto las existentes en la actualidad como aquellas que hayan sido disueltas, que resulten de relevancia para la averiguación y esclarecimiento de los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer su voto conjunto concurrente. Por su parte, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. **La composición de la Corte** para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

Brasil (InfoBae):

- **Presidente del STF: el ataque del miércoles “refuerza la necesidad de responsabilización de todos aquellos que atentan contra la democracia”.** El presidente del Supremo Tribunal Federal (STF) de **Brasil**, Luís Roberto Barroso, afirmó este jueves que *el ataque con explosivos de la víspera* es una muestra del auge de la intolerancia en el país, y aseguró que la institución **castigará a quienes atenten contra la democracia**. Barroso dijo que el atentado perpetrado frente al Supremo por un militante del partido del ex mandatario Jair Bolsonaro alerta sobre **un movimiento que busca “deslegitimar y aplacar la democracia desde una perspectiva autoritaria, inspirada en la intolerancia, la violencia y la desinformación”**. El magistrado enumeró ataques antidemocráticos recientes, entre ellos la invasión el 8 de enero de 2023 de las sedes del Supremo Tribunal, la Presidencia y el Congreso por parte de una turba de seguidores de Bolsonaro que no reconocían la victoria electoral de Luiz Inácio Lula da Silva. En ese sentido, Barroso criticó los actuales intentos de Bolsonaro y de otros políticos de ultraderecha por **amnistiar** a los participantes en esos eventos. “No ven que dan un incentivo para que este tipo de comportamientos ocurra de nuevo; **quieren perdonar antes de condenar**”, afirmó, tras lo cual dijo que

el ataque del miércoles “refuerza la necesidad de responsabilización de todos aquellos que atentan contra la democracia”. Barroso pidió un “nuevo comienzo” para Brasil basado en el respeto hacia aquellos que piensan diferente y **reclamó la vuelta a un “tiempo de civilidad”**. La Policía de Brasil confirmó que las explosiones cerca de la Corte Suprema fueron causadas por un ataque suicida. La gobernadora de Brasilia, Celina Leão, indicó que el sospechoso intentó ingresar al Supremo Tribunal antes de que estallaran los explosivos. El agresor fue identificado como **Francisco Wanderley Luiz**, un cerrajero de 59 años que fue candidato a concejal del Partido Liberal (PL), formación que lidera Bolsonaro, quien lamentó y repudió lo ocurrido. La noche del miércoles, Wanderley Luiz intentó acceder al Supremo y, al no conseguirlo, decidió lanzar artefactos explosivos frente al edificio, hasta que en un momento determinado se quitó la vida. La investigación oficial determinó que el atacante se había instalado en Brasilia varios meses antes de su acción y que había alquilado un tráiler y una casa, donde fueron hallados más explosivos de fabricación artesanal. Según la prensa local, Wanderley habría publicado en su sitio de Facebook -inaccesible tras el ataque- el siguiente mensaje: “Cuidado al abrir cajones, armario, estantes, depósito de materiales, etc. Inicio 17h48 del día 13/11/2024... el juego termina el 16/11/2024. Buena suerte”. La Policía Federal de Brasil aseguró este jueves que **investiga el incidente como “un acto terrorista”** y un intento de “abolición violenta del Estado democrático de Derecho”, hipótesis “no excluyentes”. “No es un hecho aislado”, dijo el director de la Policía Federal en rueda de prensa, y afirmó que existen indicios de una “planificación de largo plazo” y posibles “conexiones” con los episodios del 8 de enero de 2023 en Brasilia.

V. CONCLUSÃO

1. A sociedade brasileira é plural. O Supremo Tribunal Federal é plural. Aqui estão pessoas que pensam de modo diferente acerca de muitos temas. Mas nos tratamos com respeito e consideração e estamos todos irmanados nos valores que nos unem como nação e que se encontram na Constituição. E, por evidente, a não violência é um deles.

2. A democracia tem lugar, como sempre digo, para conservadores, liberais e progressistas. Somos todos livres e iguais. Só não há lugar para quem não respeita as regras da própria democracia, para quem não respeita os direitos fundamentais dos outros.

3. Repito: ninguém tem o monopólio da verdade, ninguém tem o monopólio da virtude, nem tampouco do amor ao Brasil.

4. Amanhã celebramos a Proclamação da República. É uma boa hora de renovarmos nossos votos e nossa crença nos valores republicanos. É uma boa hora para um novo recomeço. Cada um pensando de acordo com suas convicções, mas sem desqualificar ou agredir quem pensa diferente. Uma pequena Revolução ética e espiritual.

5. O Supremo Tribunal Federal, com sua função constitucional de guardião da Constituição, continuará a simbolizar os ideais democráticos do povo brasileiro e a luta permanente pela preservação da liberdade, da igualdade e da dignidade de todas as pessoas.

6. O episódio de ontem será apenas mais uma cicatriz na história. Uma história de superação e progressiva construção de um país melhor e maior.

https://www.conjur.com.br/wp-content/uploads/2024/11/Pronunciamento_14nov2024.pdf

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP valida congreso “arcista” y desconoce a Evo como jefe del MAS.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió este jueves una sentencia en la que reconoce el congreso del ala “arcista” del

Movimiento Al Socialismo (MAS) desarrollado en mayo, en El Alto, donde Grover García fue elegido como presidente del partido político. Con esta determinación, la Sala Cuarta del TCP valida las decisiones tomadas en este congreso y desconoce a Evo Morales como máximo dirigente del MAS. “(...) se tienen como válidos todos los actos de ejecución incluido el Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, llevado adelante en El Alto del departamento de La Paz, del 3 al 5 de mayo de 2024, convocado por las organizaciones fundadoras ahora accionantes; así como, las determinaciones asumidas en este”, señala el segundo punto de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0776/2024-S4 a la que accedió CORREO DEL SUR. Mediante esta sentencia, el TCP resolvió las acciones de amparo constitucional interpuestas por dirigentes afines al gobierno de Luis Arce como Lucio Quispe, Esteban Alavi y Guillermina Kuno, del denominado Pacto de Unidad, en contra de vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y sobre una resolución emergente de un amparo contra Evo Morales. En la parte conclusiva, además de reconocer el congreso del MAS, el TCP revoca la resolución de un juzgado de Ivirgarzama que dejaba sin efecto una resolución del TSE en contra del congreso “evista” del MAS en Lauca Ñ y confirma en parte la Resolución Constitucional N° 273/2023 que obliga a la dirigencia nacional del MAS a consensuar la convocatoria a un nuevo congreso con las organizaciones sociales matrices del MAS.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a médico de la DINA por secuestro calificado y apremios ilegítimos a joven detenida en 1974.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a médico de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado y apremios ilegítimos aplicados a Luz de las Nieves Ayres Moreno, detenida y sometida a torturas en los centros clandestinos de Londres 38, Tejas Verdes y Tres Álamos, entre enero y noviembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 1.087-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Jean Pierre Matus, María Cristina Gajardo y Juan Manuel Muñoz Pardo– confirmó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que condenó a Vittorio Orvietto Tiplitzky a las penas de 10 años y un día y 5 años de presidio, en calidad de autor de los delitos consumados de secuestro calificado y apremios ilegítimos reiterados. “Que, teniendo en vista lo anterior, en primer lugar cabe destacar como insuperable los defecto del libelo promovido por la defensa del sentenciado Vittorio Orvietto Tiplitzky, desde que, como se señaló, invoca únicamente la causal de casación del numeral 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal –haberse violado las leyes reguladoras de la prueba–, alegando no haberse acreditado la responsabilidad penal de su representado, omitiéndose por el impugnante deducir algún otro motivo de nulidad sustancial del citado precepto, lo que resultaba indispensable para el éxito de su pretensión, y la subsecuente infracción a las normas de carácter sustantiva que se habrían vulnerado al condenar al acusado de los cargos enderezados en su contra”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Lo anterior, por cuanto de acogerse la infracción de las normas reguladoras de la prueba y, consecuentemente modificarse los hechos de participación atribuidos al recurrente, necesariamente debería arribarse a una decisión absolutoria respecto del referido acusado, siendo indispensable para ello que su asistencia letrada hubiere hecho valer alguna otra causal de casación en el fondo del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, puesto en ese caso esta Corte estaría en condiciones de dictar una sentencia de reemplazo que contenga tal pronunciamiento, teniendo en especial consideración para ello la naturaleza de derecho del arbitrio en análisis, cuya finalidad, como se señaló, es la de examinar la correcta interpretación y aplicación de la ley en el caso concreto, dentro de los límites severos trazados por el código del ramo, que podrán ser objetables –de lege ferenda– pero son los que rigen en estos procedimientos y han de ser aplicados por las instancias judiciales competentes, incluido este Tribunal, so pena de infringir la ley en caso de no darles aplicación (SCS Rol N° 8945-2018, de 08 de febrero de 2021)”. Para el máximo tribunal: “(...) en las circunstancias expuestas, representativas de graves imprecisiones en la formalización del individualizado libelo, contrarias a la naturaleza y fines de este recurso de nulidad, resultan suficientes para desestimar el recurso de casación en el fondo deducido por la defensa de Orvietto Tiplitzky”. “Sin embargo –ahonda–, el recurso incurre en otras omisiones que refrendan esa determinación. En efecto, se esgrime la causal de nulidad prevista en el artículo 546 N°7 del Código de Procedimiento Penal, por infracción al artículo 456 bis del mismo Código, en circunstancia que según reiteradamente ha concluido esta Corte, no se trata de una regla reguladora de la prueba ni contiene una disposición de carácter decisorio, puesto que el aludido precepto se limita a consignar una norma encaminada a dirigir el criterio o conciencia del tribunal respecto a cómo debe adquirir la convicción de que realmente se ha cometido un hecho delictuoso y de que ha cabido en él participación al enjuiciado y, en tal virtud, sancionarlo con arreglo a la ley. En concordancia con esta tesis se ha resuelto que dada la función de dicha norma a su respecto no puede ser invocada una trasgresión de esta clase, pues

significaría rever la apreciación de las probanzas, lo que excede al recurso de casación en el fondo, cuyo objeto le impide remover los hechos del pleito”. Asimismo, el fallo consigna que: “En relación a la infracción al artículo 488 N°1 y 2 del Código de Procedimiento Penal, si bien en el recurso se denuncian como infringidos los cardinales del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal que tienen la calidad de reguladoras de la prueba, su lectura no muestra la imputación de haber sido violentada, pues plantea la presunta transgresión en que habrían incurrido los jueces, al haber tenido por comprobado que el acusado conformó la agrupación de interrogadores que se desempeñó en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes, en la misma época en que la víctima fue llevada a ese lugar, se le mantuvo privada de libertad sin derecho y sometida a vejámenes y tormentos reiterados, colaborando en los interrogatorios, en circunstancia que –sostiene– fue un hecho controvertido por la defensa, no siendo admisible por tal razón, que fuera utilizado como base de una presunción judicial, manifestando a continuación su discrepancia en torno a la valoración que se confiere a los elementos de convicción reunidos y relacionados en el fallo –que en su concepto– no constituyen presunciones judiciales que reúnan los requisitos del artículo 488 ya citado, al incumplir con la exigencia de multiplicidad, como tampoco sustentarse en hechos reales y probados, disintiendo de sus conclusiones, cuestión ajena a este recurso extraordinario, de naturaleza sustantiva y de derecho estricto”. “Que de lo expuesto hasta ahora se advierte que el quebrantamiento atribuido a la magistratura del fondo respecto de la causal séptima, no concurre en la especie, de acuerdo a la forma que indica el libelo, de suerte que a esta Corte le está vedado entrar a conocer de los hechos de la causa, que han de tenerse por inamovibles, con arreglo a la atribución exclusiva que en esta materia corresponde a los jueces del fondo por lo que ha de ser con estricto apego a ellos la aplicación del derecho, negando lugar a la argumentación del recurrente tendiente a modificarlos, razón por la cual, tampoco se ha podido configurar las infracciones denunciadas a los artículos 15 N°3, 141 y 150 N°1 del Código Penal, por lo que el presente arbitrio será desestimado”, concluye. Por tanto, se resuelve que: **“se rechaza** el recurso de casación en el fondo deducido por la abogada Katerina Gnecco Sandoval, en favor del sentenciado Vittorio Orvieto Tiplitzky, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, escrita a fojas 2.454 y siguientes”. En la causa, también resultaron condenados los ex agentes represores César Manríquez Bravo y Raúl Quintana Salazar, cuyas defensas no recurrieron; en tanto los condenados Ciro Torrè Sáez y Klaudio Kosiel Horning fallecieron durante la tramitación de sus respectivos recursos. **Torturas y vejaciones.** En la sentencia de primera instancia, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, dio por establecidos los siguientes hechos: “1° Que, el 30 de enero de 1974, Luz de las Nieves Ayress Moreno, militante del Partido Socialista, fue detenida, sin derecho, en la fábrica de su padre Carlos Orlando Ayress Soto en la comuna de San Joaquín, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), organismo dirigido por el coronel de Ejército Juan Manuel Contreras Sepúlveda, actualmente fallecido. 2° Que, acto seguido, Luz Ayress Moreno fue trasladada a ‘Londres 38’, centro de detención clandestino de la DINA, a cargo del mayor de Ejército Marcelo Luis Manuel Moren Brito, actualmente fallecido, quien, a la vez, dependía del comandante de la Brigada de Inteligencia Nacional, teniente coronel de Ejército César Manríquez Bravo. 3° Que, en ‘Londres 38’, Luz Ayress Moreno fue interrogada y sometida a apremios ilegítimos, esto es, aplicación de electricidad, colgamiento, desnudamiento, amenazas y violación por vía vaginal y anal, por parte de agentes del Estado, entre ellos, el teniente de Carabineros Ciro Ernesto Torrè Sáez. 4° Que, en el transcurso del mes de febrero de 1974, Luz Ayress Moreno fue conducida, junto a otros detenidos, entre ellos su padre Carlos Orlando Ayress Soto y su hermano Carlos Orlando Ayress Moreno, hasta la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, centro de detención de la DINA ubicado en la comuna de San Antonio, en que cumplían funciones Klaudio Erich Kosiel Hornig, Raúl Pablo Quintana Salazar y Vittorio Orvieto Tiplitzky, lugar en que se le mantuvo encerrada sin derecho y se le sometió a brutales malos tratos físicos y psicológicos, puntualmente se le infligió golpizas reiteradas, lesiones corporales deliberadas, aplicación de electricidad, amenazas, simulacros de fusilamiento, humillaciones y vejámenes, presenciar las torturas aplicadas a su padre y hermano, desnudamiento y agresiones sexuales (la obligaron a realizar y padecer actos de carácter sexual, entre ellos, acceso carnal por vía vaginal, anal y bucal, actos sexuales con un animal, introducción de ratas por vía vaginal y de objetos por vía vaginal y anal), provocando su embarazo, el que no llegó a término debido a un aborto espontáneo. 5° Que, posteriormente, fue trasladada a la cárcel de mujeres de Santiago y, desde ahí, al centro de detención clandestino ‘Tres Álamos’, lugar en que fue entrevistada por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja el 20 de noviembre de 1974”. En el ámbito civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$150.000.000 por concepto de daño moral, a la víctima.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de prisión permanente revisable a una madre y a su pareja por el asesinato de la hija de dos años de la mujer.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado una pena de prisión permanente revisable impuesta a una madre y a su pareja por el asesinato, con alevosía y ensañamiento, de una niña de 2 años, a la que maltrataban habitualmente. Según los hechos probados, la mujer y su compañero sentimental golpeaban de forma persistente y habitual a la menor en el domicilio familiar de Zaragoza, donde vivía con ellos y con tres hermanos. Como consecuencia de algunos de estos golpes, se le produjo una rotura duodenal que le causó una peritonitis que requería asistencia médica inmediata por un claro riesgo vital para la menor. Pese a ello, decidieron no avisar a los servicios médicos de urgencias ni siquiera cuando la menor se estaba quedando inmóvil y no podía mantener la cabeza erguida. Ante el estado de la niña, decidieron pedir ayuda a los vecinos, que intentaron reanimarla. Cuando llegaron los servicios sanitarios, tras realizar maniobras de reanimación, solo pudieron constatar que había fallecido. La niña murió el 21 de enero de 2021 como consecuencia “directa y fundamental” de que los dos condenados no habían avisado con urgencia a los servicios médicos para que trataran la peritonitis aguda que sufrió tras sufrir una rotura duodenal 48 horas antes de su muerte, según los hechos probados. Además de esta rotura duodenal, se detectaron en la víctima hasta 101 lesiones externas por todo su cuerpo, recientes y antiguas. Los dos condenados retrasaron el aviso a los servicios médicos y siguieron maltratando a la niña durante las 48 horas previas a su fallecimiento, propiciando “un aumento deliberado e innecesario del dolor” de la menor durante esos dos días. El tribunal ha desestimado los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que confirmó la dictada por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial por estos hechos. Además de la máxima pena de prisión, les impuso el pago de una indemnización, conjunta y solidaria, de 280.00 euros (50.000 euros al padre de la niña, 50.000 euros a su abuela y 90.000 euros a cada uno de sus dos hermanos). La Sala rechaza la tesis de los dos recurrentes que defiende que la sentencia recurrida no aclara quién de los dos es el autor material de la lesión que condujo a la rotura duodenal de la niña, que le causó la muerte. Responde el tribunal que los hechos probados describen una “actuación conjunta y concertada de ambos condenados como causal de la muerte”. Señala que “fluye con naturalidad que se está describiendo esa actuación conjunta y concertada de ambos condenados, incluido en los referente a quien de ambos fuese el que materialmente propinase el golpe causante de la rotura duodenal, porque, independientemente de quien fuera, cada uno, no solo estaba asumiendo las agresiones del otro, sino que las compartía, hasta tal punto de que son los dos, conscientes de la sintomatología que presentaba la niña, los que se niegan a avisar a los servicios médicos de urgencia, como también se da por probado, retraso que fue fundamental para no haber podido tratar la peritonitis a tiempo”. Añade que “no debe, por tanto, descontextualizarse la rotura duodenal y subsiguiente peritonitis, porque no es sino producto de una dinámica de agresiones, producto de un bestial trato con golpes en zonas vitales, cuyas consecuencias eran tan previsibles que el Jurado, atendiendo a una simple máxima de experiencia, frente a otra alternativa que se le presentó, da por probado que ambos querían causar la muerte de la niña”.
- **El Tribunal Supremo anula la inadmisión de un recurso de la Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña contra las instrucciones de Educación de la Generalitat.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado los autos del Tribunal Superior de Justicia catalán que inadmitieron el recurso de la Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña contra una serie de documentos publicados en la web del Departamento de Educación de la Generalitat relativos a la organización y gestión de los centros educativos para el curso 2022-2023, que hacían referencia entre otros aspectos al tratamiento y uso de las lenguas en el sistema educativo. Frente al criterio del TSJ catalán, que entendió que los documentos no eran recurribles por carecer de naturaleza normativa y no innovar el marco jurídico, el Supremo señala que las previsiones que contienen “avanzan sobre la regulación legal del uso de las lenguas en la enseñanza y, por tanto, apuntan una virtualidad normativa que se impone a un amplio ámbito de sujetos, no limitado a la relación educativa en sentido estricto, sino más extenso”. “No parece, por tanto, que la actuación controvertida sea una mera instrucción de servicio o circular de consumo doméstico, sino algo más, de manera que no está justificado considerar que no es recurrible”, indica el alto tribunal, que añade que “el nombre no hace a la cosa y que bajo la denominación de instrucciones de servicio y circulares u otros semejantes pueden encontrarse actuaciones administrativas que van más allá del cometido meramente interno y no innovador que distingue a dichas instrucciones y circulares”. Por ello, anula los autos de inadmisión y acuerda devolver las actuaciones a

la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a fin de que se pronuncie sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso. En su sentencia, el Supremo recoge que la Asamblea recurrente y el Ministerio Fiscal destacaron en sus escritos que en los documentos impugnados había “ausencia de toda mención al castellano que es lengua oficial también en Cataluña”, lo que el abogado de la Generalitat defendió que no debía de entenderse como exclusión. “No obstante –indica la sentencia--, los términos de estos documentos, de los que el Ministerio Fiscal resalta su vocación de regir y de trascender, no parecen cohonestarse con la presencia junto a la lengua catalana de la castellana”. Recoge el tribunal que, para la Fiscalía, entrañan “un ecosistema, un planteamiento totalizador que excede de las previsiones legales, precisamente por su “voluntad de conformar una ciudadanía catalana identificada con una cultura común en la que la lengua catalana sea un factor básico de integración social”. El Supremo indica que las previsiones de los documentos muestran una disonancia con las prescripciones normativas que tienen la perspectiva de la garantía de que el alumnado alcance el dominio oral y escrito del catalán y el castellano al final de la enseñanza obligatoria, objetivo perseguido también por el artículo 35.2 del Estatuto de Autonomía. que recaba la presencia adecuada de ambas lenguas en los planes de estudio en coherencia con el artículo 3 de la Constitución española. “La conclusión a la que conduce todo lo dicho, es la de que, efectivamente, el Departamento de Educación ha introducido mediante los documentos impugnados elementos distintos de los que contienen los preceptos referidos y que pretenden vincular a todos los ámbitos sobre los que se proyectan, los cuales van más allá del propiamente interno de la Administración”, indica la sentencia. Como colofón, la resolución establece como criterio general que “las instrucciones de las autoridades educativas sobre el proyecto educativo de los centros docentes que trasciendan el ámbito interno de la propia Administración y contengan elementos que excedan de la mera información, son susceptibles de recurso contencioso-administrativo”.

Corea del Sur (AP):

- **Corte Suprema condena a exlegisladora por malversar fondos para víctimas de esclavitud sexual.** La Corte Suprema de Corea del Sur dictó el jueves una sentencia de prisión suspendida a una exlegisladora que fue declarada culpable de malversar fondos cuando dirigía un grupo de apoyo a las sobrevivientes coreanas de esclavitud sexual ejercida por Japón durante la guerra. Yoon Meehyang, quien también fue condenada por recibir subsidios gubernamentales de forma fraudulenta y por recaudación ilegal de donaciones, no asistió al veredicto, que confirmó la sentencia de un tribunal inferior de un año y seis meses de prisión, suspendida por tres años. En una declaración en Facebook, Yoon describió su condena como “injusta” y afirmó que ella y sus colegas manejaron los fondos del grupo adecuadamente y “no persiguieron intereses privados”. El grupo de Yoon, el Consejo Coreano para la Justicia y el Recuerdo de los Asuntos de la Esclavitud Sexual Militar de Japón, dijo que planea devolver los subsidios gubernamentales relacionados con los cargos de fraude, pero criticó al tribunal por no ver la “verdad sustancial”. “A pesar de nuestros esfuerzos durante los últimos cuatro años, no logramos un resultado de ‘no culpable’ con la Corte Suprema, pero quiero aprovechar esta oportunidad para decir una vez más: mis colegas y yo somos inocentes”, escribió Yoon. La controversia en torno a Yoon y su grupo estalló en 2020 cuando una de las víctimas de la esclavitud, Lee Yong-soo, la acusó de hacer un mal uso de donaciones y otros fondos y de gastar poco en las víctimas. Yoon, quien acababa de comenzar su mandato como legisladora por el grupo progresista opositor Partido Democrático, negó las acusaciones de que ella y el grupo utilizaran los fondos en beneficio privado e insistió en que la afirmación de Lee se basaba en un malentendido. Los historiadores dicen que decenas de miles de mujeres de toda Asia, muchas de ellas coreanas, fueron enviadas a burdeles militares en el frente para proporcionar servicios sexuales a los soldados japoneses. Cientos fueron registradas por el gobierno de Corea del Sur como víctimas, pero solo ocho de ellas siguen vivas. En septiembre de 2020, la fiscalía acusó a Yoon de malversación, fraude y otros cargos, meses antes de que el Partido Democrático la expulsara por sospechas no relacionadas sobre inversiones inmobiliarias inapropiadas. Terminó su mandato de cuatro años como legisladora el año pasado como independiente. La Corte Suprema confirmó un veredicto del Tribunal Superior de Seúl en septiembre del año pasado, que encontró a Yoon culpable de obtener fraudulentamente 65,2 millones de won (46.300 dólares) en subsidios gubernamentales de 2014 a 2020 por reportes falsos sobre costes laborales, y de malversar 79 millones de won (56.150 dólares) de los fondos del grupo. El tribunal también dictaminó que Yoon violó la ley al recolectar donaciones a través de cuentas no registradas cuando el grupo organizaba el funeral de Kim Bok-dong, una víctima de la esclavitud sexual y activista que murió en 2019. Los problemas de la esclavitud sexual, el trabajo forzado y otros abusos durante el brutal gobierno colonial de Japón en la península de Corea antes del fin de la Segunda Guerra Mundial han sido durante mucho tiempo una fuente de tensiones entre Seúl y Tokio.

India (Amnesty.org):

- **Sentencia histórica de la Corte Suprema que debe servir de punto de inflexión en la campaña de odio contra los musulmanes.** En respuesta a las directrices de ámbito nacional establecidas hoy por el Tribunal Supremo de India para impedir la demolición arbitraria de propiedades en el país, Agnès Callamard, secretaria general de Amnistía Internacional, ha manifestado: *“Esta sentencia histórica del Tribunal Supremo de India debe poner fin al clima de impunidad que rodea a la práctica cruel e inhumana de castigar a las personas mediante la demolición ilegal de sus hogares y propiedades. La sentencia reafirma lo que Amnistía Internacional ha [documentado](#) anteriormente: que estas demoliciones ilegales, instigadas a menudo desde las más altas esferas del gobierno contra musulmanes en particular, han socavado reiteradamente el Estado de derecho y las garantías procesales. Semejante ilegalidad nunca debía haberse cometido y celebrado como “justicia de la excavadora” en primer lugar. **Esperamos que esta sentencia marque un punto de inflexión que disuada las campañas discriminatorias de odio, hostigamiento y violencia contra las minorías en India. Nunca más deben repetirse acciones tan profundamente injustas e ilegítimas en el país.** Agnès Callamard, secretaria general de Amnistía Internacional.* “Amnistía Internacional pide a los ministros principales de varios gobiernos estatales, como los de Uttar Pradesh, Haryana, Madhya Pradesh, Maharashtra, Assam y Gujrat, entre otros, que han participado en las acciones inconstitucionales, que respeten las directrices del Tribunal Supremo y las apliquen lo antes posible. “Las personas que han sido objeto de desalojos forzosos y castigos colectivos y arbitrarios, en violación tanto de la Constitución india como del derecho internacional de los derechos humanos, deben recibir una indemnización inmediata. Por último, las autoridades que participaron en las demoliciones ilegales deben rendir cuentas. “Esperamos que esta sentencia marque un punto de inflexión que disuada las campañas de odio, hostigamiento y violencia contra las minorías en India. Nunca más deben repetirse acciones tan profundamente injustas e ilegítimas en el país”. **Información general:** El 13 de noviembre de 2024, una sala del Tribunal Supremo compuesta por los jueces B R Gavai y K V Viswanathan dictó la [sentencia](#) tras oír las peticiones de que se establecieran directrices sobre la demolición de propiedades. El alto tribunal señaló que un funcionario ejecutivo no puede convertirse en juez, declarar culpable a una persona acusada y demoler su casa. Tras calificar estas acciones de “prepotentes y arbitrarias”, el tribunal las declaró inconstitucionales y equivalentes a un “castigo colectivo”. Anteriormente, Amnistía Internacional había publicado [dos informes](#) en febrero de 2024 que documentaban las demoliciones arbitrarias y punitivas en al menos cinco estados de India en una campaña de odio contra la comunidad minoritaria por protestar contra leyes y prácticas discriminatorias. Esta misma semana, Amnistía Internacional [acogió con satisfacción](#) una sentencia del Tribunal Supremo que condenaba la “justicia de la excavadora”.

De nuestros archivos:

19 de agosto de 2013
Reino Unido (AP)

- **Magistrado frena nuevo entierro de restos de Ricardo III.** Fue depuesto, vituperado, enterrado y desenterrado, y ahora se avecina una nueva batalla sobre los restos del rey Ricardo III. Un juez del Alto Tribunal británico otorgó el viernes a un grupo de familiares de Ricardo permiso para impugnar los planes de volver a enterrar al monarca del siglo XV en la ciudad de Leicester, donde fueron encontrados sus restos el año pasado. El magistrado Charles Haddon-Cave dijo que la alianza Plantagenet podría tomar medidas contra el gobierno y la Universidad de Leicester —aunque espera que las partes lleguen a un acuerdo. Ricardo murió en una batalla en 1485. Su esqueleto fue encontrado bajo una playa de estacionamiento de Leicester. El gobierno dio permiso a la Catedral de Leicester para volver a enterrar al rey, pero los familiares quieren hacerlo en la ciudad de York, en el norte de Inglaterra, sosteniendo que era el deseo del monarca. Ricardo tenía pocos lazos con Leicester, aparte de morir en una batalla cercana en 1485. Los historiadores concuerdan en que tenía fuertes lazos con York. Los residentes de York esperan que la reina intervenga a favor de su predecesor del siglo XV, aunque el Palacio de Buckingham dice que no va a interferir. Ricardo III gobernó Inglaterra entre 1483 y 1485, durante la prolongada batalla por el trono conocida como la Guerra de las Rosas. Durante su breve reinado se implementaron reformas liberales, como el derecho a la fianza y la eliminación de las restricciones al acceso a libros y prensas. Su reinado fue impugnado y el ejército de Enrique Tudor lo derrotó y asesinó. Enrique tomó el trono con el nombre de rey Enrique VII.



Murió en la batalla de Bosworth Field, en 1485

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*